



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10824
30 de agosto del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14492 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 81877, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 960 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81877	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 7	una (1)	2		548944547

Justificación

Descripción solicitud de exclusión:

“No cargo arraigo en la plataforma SIMO que demuestre que reside en el municipio de Puerto Libertador, y su lugar de nacimiento es Cartagena, como requisito para ser admitido en el concurso.”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, así como, lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 41 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 81877** ofertado en el Proceso de Selección No.960 de 2018 el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el treinta y un (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Melisa Margarita Castellar Rodríguez, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 10 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 960 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 10 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Reconocer y aplicar el artículo 9, numeral 2, en el inciso segundo, del Acuerdo No. CNSC - 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, donde Acredito a través de certificado laboral otorgado por el representante legal de la empresa

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ESTRATÉGICOS BC SAS, del municipio de Puerto Libertador (Córdoba), donde se evidencia cuatro (04) años continuos prestando mis servicios laborales.

SOLICITUD

PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA). (...)”

(...) SEXTO: A través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, suministré certificado laboral por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2020, emitido por el representante legal de la empresa ESTRATÉGICOS BC SAS, del municipio de Puerto Libertador (Córdoba). (...)

SÉPTIMO PRIMERO: *Que al analizar el artículo 9, numeral 2, en el inciso segundo; del Acuerdo No. CNSC - 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, es claro donde manifiesta: “**Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos** en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017acreditación que demostré en el hecho sexto, **requisito que acredite en hecho sexto.**”*

OCTAVO: *De igual manera y con el fin de rectificar el tiempo laborado en el hecho sexto, me permito adjuntar como prueba, pago de seguridad social durante los extremos laborales. (...)*”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) No cargo arraigo en la plataforma SIMO que demuestre que reside en el municipio de Puerto Libertador, y su lugar de nacimiento es Cartagena (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 960 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. *Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
 - ***Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.***
 - ***Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.***
 - ***Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.***
 - ***Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.***
 - ***Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).***
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de PUERTO LIBERTADOR- CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO.*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)*”

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14° dispuso:

“ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo (...)”

Dado que la solicitud de exclusión de la aspirante se fundamenta en que no aportó documento que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales estipulados en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC además dispuso para conocimiento de todos los interesados, la Guía **“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos

PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían demostrar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por la concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

El lugar de nacimiento de la señora Melisa Margarita Castellar Rodríguez, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde a la ciudad de Cartagena (Bolívar), la cual, **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, que contempla el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, no cumple con este requisito especial de participación, establecido en el numeral uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Revisada la documentación aportada por la concursante, no se encontró certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente (Alcalde o su delegado), que haya sido cargado oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

- a) Ahora bien, se evidencia que el único documento aportado por la aspirante en el ítem de formación, corresponde al Título de Contador Público expedido por la Fundación Universitaria TECNOLÓGICO COMFENALCO (Cartagena) el 17 de marzo de 2012, mismo que **NO** resulta válido para demostrar el cumplimiento de este requisito mínimo, pues solamente señala que fue expedido en la ciudad de Cartagena de Indias, la cual no hace parte de los municipios PDET.

En consonancia con lo anterior se hace oportuno citar lo expuesto en la Guía ibidem, según la cual, para demostrar haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, debe demostrar:

“(...) El certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y **fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos**. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, **los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.**
- Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
- Fecha de expedición. (...)” (Resaltado intencional)

Así entonces, el documento aportado por la concursante **no** demuestra que estudió al menos dos (2)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR- CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

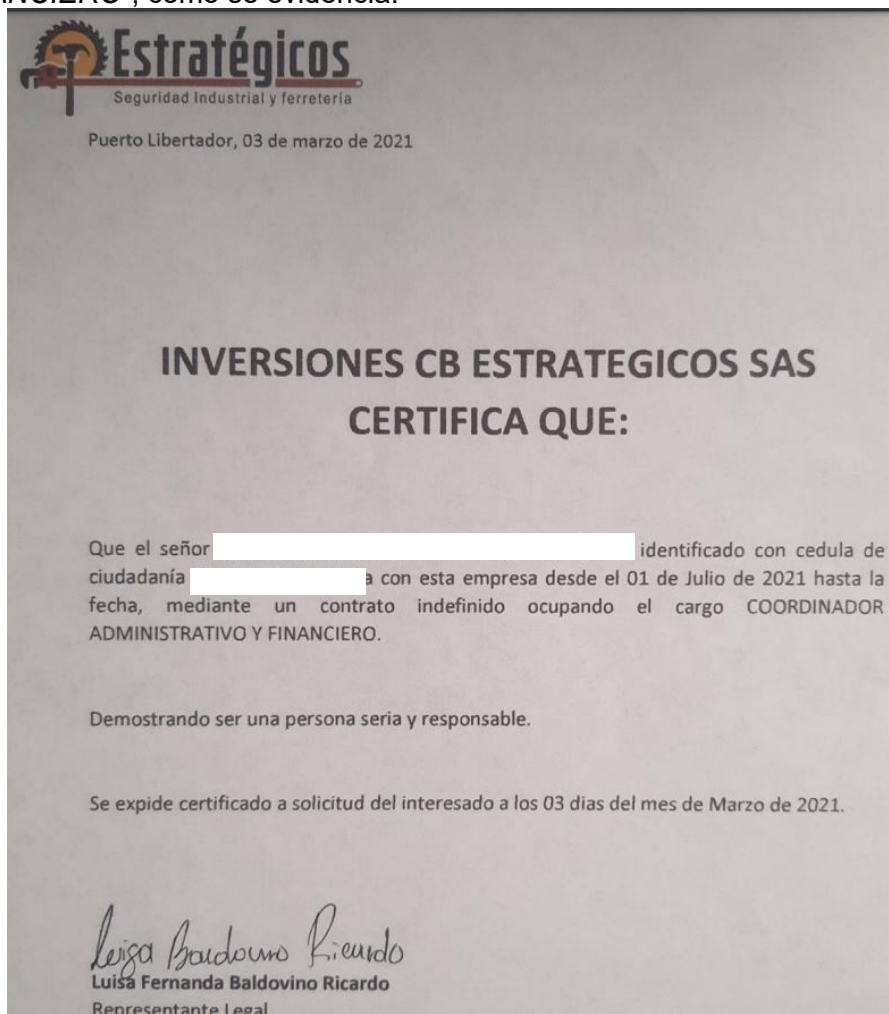
OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos

años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto que enuncia el Decreto Ley 893 de 2017.

Por otra parte, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis, de cada uno:

- b) Certificación expedida por INVERSIONES CB ESTRATEGICOS SAS, en la que se acredita que “trabaja con esta empresa desde el 01 de Julio de 2021 hasta la fecha, mediante un contrato indefinido ocupando el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO”, como se evidencia:



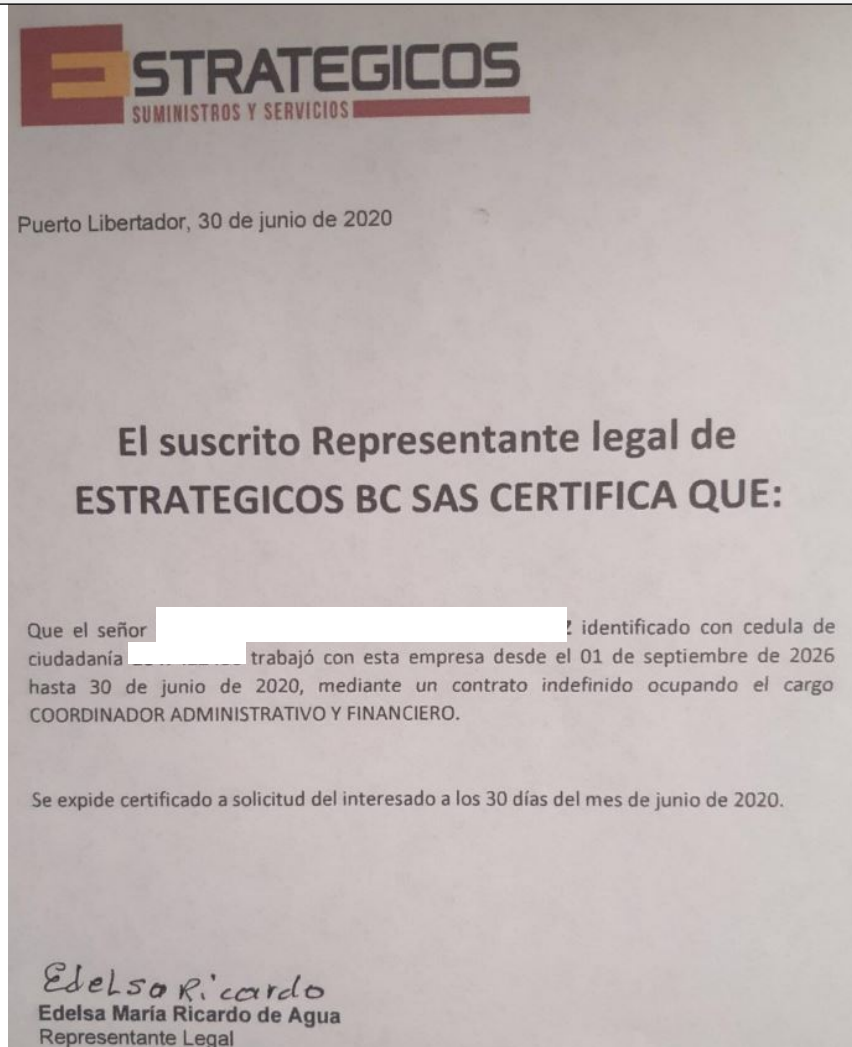
Pese a que este documento demuestra que prestó sus servicios en Puerto Libertador, respecto del tiempo laborado por la aspirante, se toma la fecha de iniciación de laborales a partir del 1 de julio de 2021, no obstante, teniendo en cuenta que el documento refiere como extremo final “hasta la fecha”, para este, se toma el 3 de marzo de 2021, por ser la fecha de expedición de la certificación; así entonces, este documento contiene incongruencias que no permiten que sea tomado en consideración para demostrar haber laborado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

- c) Certificación expedida por ESTRATEGICOS BC SAS, en la que se acredita que “trabajó con esta empresa desde el 01 de septiembre de 2026 hasta 30 de junio de 2020, mediante un contrato indefinido ocupando el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO”, como se evidencia:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos



Contrario a lo expuesto por la señora Castellar Rodríguez en su escrito de defensa y contradicción al indicar: “*suministré certificado laboral por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2020, emitido por el representante legal de la empresa ESTRATÉGICOS BC SAS, del municipio de Puerto Libertador (Córdoba)*”, la realidad es que, respecto del tiempo laborado, el documento señala como fecha de iniciación de laborales: el 1 de septiembre de 2026 y la fecha del extremo final: el 30 de junio de 2020; resultando en incongruencias que no permiten que sea tenido en cuenta para demostrar haber laborado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, aún al referir que prestó sus servicios en Puerto Libertador.

Recuérdese que era responsabilidad de los aspirantes aportar “**la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.**”⁷(Negrilla intencional)

- d) Certificado laboral de una empresa actualmente liquidada expedida por la señora [redacted] en la que acredita “*certifico bajo la gravedad del juramento que trabaje en la empresa METAL & CONST INGENIERIA SAS identificada con NIT. 900.653.931-9, desde el 01 de marzo del 2015 hasta el 30 de julio de 2016 ejerciendo el cargo de COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (..)*”

Consultado el Estado RUT –Muisca DIAN, enlace: <https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces> se constató que el número NIT 900.653.931-9, en efecto corresponde a la razón social METAL & CONST INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sin embargo, no se trata de una empresa actualmente liquidada por cuanto su registro actualmente se encuentra activo, veamos:

⁷ Artículo 18° del Acuerdo de Convocatoria

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos



¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	900653931	DV	9
Razón Social	METAL & CONST INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
Fecha Actual	30-08-2023 10:37:26		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.



Teniendo en cuenta lo anterior y, que según la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, “Este requisito se debe acreditar mediante certificación laboral, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la persona o razón social de la entidad que la expide.
- **Municipio en el cual desempeñaba el empleo.**
- Firma de quien certifica.
- Fecha de expedición.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) que permita evidenciar que laboró por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados laborales, los cuales deben señalar el tiempo laborado en cada empresa o entidad, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total laboró al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.” (Marcado intencional)

Este documento **NO** es válido para demostrar haber trabajado al menos **dos (2) años** continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, ya que no señala en qué municipio prestó sus servicios, durante el periodo acreditado y a pesar de estar activa la empresa no fue aportada certificación laboral con las características descritas.

- e) Certificado laboral de una empresa actualmente liquidada emitida por la señora _____ en la que acredita “certifico bajo la gravedad del juramento que trabaje en la empresa **PLAYA BLANCA BARU SAS** identificada con NIT. 900.059.734-7, desde el 01 de agosto del 2013 hasta el 28 de febrero de 2015 ejerciendo el cargo de **ANALISTA CONTABLE, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA** (..)”

Este documento **NO** es válido para acreditar el requisito especial de participación, ya que no señala en qué municipio prestó sus servicios, durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2	

Análisis de los documentos

- f) Certificación expedida por COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A. (Agregcar S.A.) la cual acredita que la aspirante se desempeñó como CONTADOR del 17 de enero de 2013 al 22 de abril de 2013.

Esta certificación **NO** es válida para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Cartagena, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

- g) Certificación expedida por el coordinador de recursos humanos de PETRÓLEOS DEL MILENIO C.I S.A.S. por medio de la cual acredita que la señora Castellar desempeñó el cargo de Coordinador de Tesorería del 16 de marzo de 2010 al 30 de mayo de 2012.

Este documento **NO** es válido para acreditar el requisito especial de participación, ya que no señala en qué municipio prestó sus servicios durante el periodo acreditado; únicamente se visualiza en la información de la empresa, la ciudad de Cartagena De Indias, por lo que no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Conforme lo anterior, es posible concluir que, los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, no certifican el cumplimiento de estas calidades al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Finalmente, con el escrito de defensa la aspirante allegó las planillas del pago de seguridad social “con el fin de rectificar el tiempo laborado en el hecho sexto”, correspondiente a “la empresa **ESTRATÉGICOS BC SAS**”, documentos que no resultan ser objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en observancia del artículo 18° del Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, que dispone:

“(…) ARTÍCULO 18°.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del “PROCESO DE SELECCIÓN No. 960 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. (…) (Resaltado intencional)

En este sentido, resulta oportuno reiterar que, los aspirantes tuvieron cinco [5] días hábiles, desde la publicación de resultados definitivos, para cargar, modificar o actualizar su documentación en el Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, esto fue, hasta el día **22 de abril de 2022**, tal como se recordó a todos los interesados mediante los avisos informativos publicados en la página Web de la CNSC, los días 31 de marzo de 2022 y el 7 de abril del mismo año, como se puede constatar en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto?start=15>.

Conforme lo anterior, como se indicó no resulta procedente validar las mencionadas planillas de pago a seguridad social, por el contrario, los únicos documentos que se tuvieron en cuenta, fueron los que la señora Melisa Margarita Castellar Rodríguez cargó y asoció al 22 de abril de 2022 al presente proceso de selección, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33° del Acuerdo ibidem que dispuso: **“(…) los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis (…)**”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81877	2

Análisis de los documentos

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultada la base de datos oficial Registro Único de Población Desplazada, se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrita, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultada la base de datos oficial Registro Único de Víctimas, se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrita, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultada la base de datos oficial del Sistema de Información de Reintegración, se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrita, por lo que, no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora MELISA MARGARITA CASTELLAR RODRÍGUEZ, identificada con C.C 1047412460 **NO** acreditó ninguno de los requisitos especiales de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, y en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14492 del 30 de septiembre de 2022**, así como, del Proceso de Selección No.960 de 2018.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora [.....] identificada con C.C 1047412460, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación, de los señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y establecidos en el **Acuerdo de Convocatoria CNSC No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 14492 del 30 de septiembre de 2022**, así como, del Proceso de Selección No.960 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14492 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81877, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica sec.gobierno@puertoliberalador-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

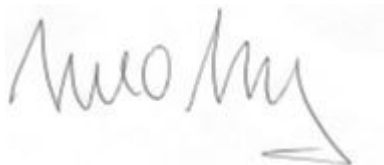
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: sec.general@puertoliberalador-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Nathalia Rocío Villalba Forero

⁹ Ibidem